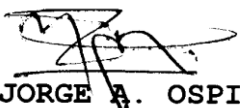




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que notificado personalmente el demandado, se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T. y de la S.S. Sírvese proveer

Cartago, Octubre 29 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1358

REF: Ord. Laboral de Única Inst. de DANY ALEJANDRA ALZATE GARCÍA **Vs.** UNIDAD RESPIRATORIA RESPIRAR S.A.S.

RAD: 2020-00224-00

Cartago, Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Se dispone a señalar la hora de las **10:00am** del **día 26 de Enero del 2021**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra. **Esta audiencia se realizara preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.** La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa.

Adviértase a los comparecientes y a los testimoniantes que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por Secretaria infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 186

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 10 DE 2021**

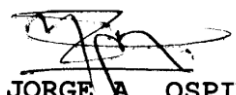
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se allegaron las pruebas documentales decretadas de oficio, lo que estaba pendiente para programar la fecha de la sentencia.

Cartago, noviembre 9 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1359**

REF: Ordinario Laboral de única Inst. Francisco Eusebio Giraldo Gómez Vs. Emcartago ESP.

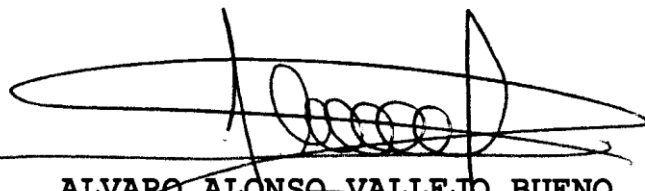
RAD: 2020-00087-00

Cartago, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de las diez (10) de la mañana del día 19 de noviembre del corriente año, oportunidad en la cual se clausurará el debate probatorio, los apoderados formularán sus alegatos conclusivos, si a bien lo tienen y se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 186

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 10 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la audiencia que estaba programada para el día 12 de los corrientes no podrá llevarse a cabo, dado que para esa fecha el titular del despacho estará en la ciudad de Barranquilla en un evento académico organizado por la Corte Suprema de Justicia, por invitación del Tribunal Superior de Buga.

Cartago, noviembre 9 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1360**

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. Luisa Fernanda Rojas y otro. Vs. Colpensiones y otro.

RAD: 2017-00297-00

Cartago, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde del día 19 de noviembre del corriente año, oportunidad en la cual se clausurará el debate probatorio, los apoderados formularán sus alegatos conclusivos, si a bien lo tienen y se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 186

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 10 DE 2021**

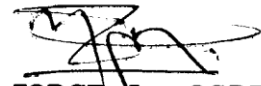
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo que el apoderado del demandante allegó memorial pidiendo la terminación del proceso, por haber llegado a una "conciliación" con la Trilladora Café Moreno SAS. Dicho apoderado dio traslado a la parte demandada, como constancia en su escrito glosado en el archivo 29.

Cartago, noviembre 09 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío. -

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1361

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de Ancizar López Villa **Vs.** Trilladora de Café Moreno S.A.S y otro.

RAD: 2020-00092-00

Cartago (V), noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

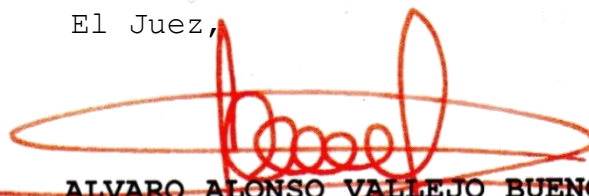
Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, en realidad el apoderado del actor allegó solicitud de terminación del proceso, al haber llegado a un "arreglo o conciliación". Para ello allegó documento denominado "ACUERDO DE CONCLIACION". Allí se plasma, entre el representante legal de Trilladora de Café Moreno S.A.S. y el actor, que el primero le pagará al segundo la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) y el señor López Villa renuncia a las pretensiones del proceso, acordando también renunciar a todos los derechos litigiosos.

En el entendido y por el contenido que dicho acuerdo se asemeja a una transacción, pues para que haya conciliación se requiere de intervención de autoridad del Estado, el juzgado le imparte su aprobación al tenor de los arts. 14 del C.S.T. y 312 del C.G.P. pues no se advierte la vulneración de derechos ciertos e irrenunciables, toda vez que en el litigio la sociedad que se obliga y codemandada negó la alegada relación laboral.

En consecuencia, se dispone la terminación del proceso, dejándose sin efectos la fecha que se había programado para la realización de que trata el art. 80 del CPTSS. Igualmente se dispone el archivo, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 186

El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 10 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al curador ad litem de los demandados, para que contestara la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Octubre 25 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1353

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. De ROMENIYER PASTRANA RAMIREZ **Vs.** MOISES QUINTERO GONZALEZ Y OTRA.

RAD: 2019-00276-00

Cartago, Noviembre nueve de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda y su corrección reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del curador ad litem de los demandados.

2°- Reconocer personería para actuar al ANDRES FERNANDO LOPEZ CRUZ, abogado titulado, portador de la T.P. 225.199 del C.S. de la J., como curador ad litem de los demandados MOISES QUINTERO GONZALEZ y LAURA QUINTERO GARCIA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 186

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 10 DE 2021**

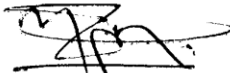
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que replanteará la demanda, sin que lo hubiere hecho. Provea.

Cartago Valle, Octubre 26 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1352

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de FERNELLY FERNANDEZ VARELA Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2019-00257-00

Cartago, Valle, Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

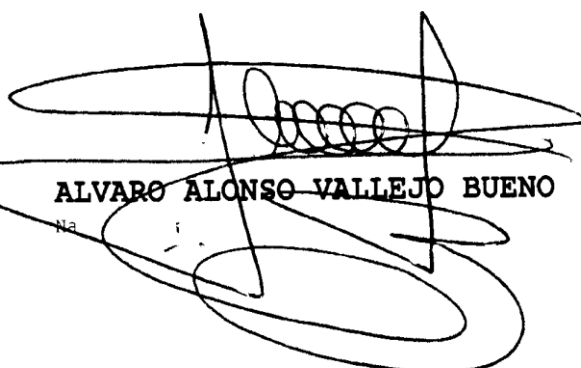
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no adecuo la demanda observación que se hiciera en el auto mediante anterior, el Despacho dispone el rechazo del libelo, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVESE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 3) Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN BAUTISTA VILLAFANE RAMIREZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 91.335 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante FERNELLY FERNANDEZ VARELA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 186

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 10 DE 2021**

EL SECRETARIO _____